



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0071/2025.**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0071/2025

Sujeto Obligado:

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó ejercer su derecho de Oposición en su expediente laboral.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa del Sujeto Obligado de dar de dar de baja su información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención, en los términos señalados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Expediente, Medio de impugnación, Derechos ARCO, Prevención, Desahogo de prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0071/2025**SUJETO OBLIGADO:** Red de Transporte
Público de Pasajeros de la Ciudad de México.**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veinticinco** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0071/2025**, interpuesto en contra de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la ahora Parte Recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090173124000355**, mediante la cual ejerció su derecho de acceso y requirió, lo siguiente:

Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)
Calle Versalles No. 46, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

C.P. 06600, Ciudad de México

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos y la Gerencia de Administración de Capital Humano. Por este medio, yo, [xxx], con domicilio en calle [xxx], con número celular [xxx] y correo electrónico [xxx], me dirijo respetuosamente a ustedes para ejercer mi derecho de oposición al tratamiento de mis datos personales, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y demás normativa aplicable.

Datos Personales Objeto de Oposición: Nombre completo, Cargo, Domicilio, Teléfono, Correo personal, Expediente laboral. Motivo de Oposición:

* El tratamiento de los datos mencionados afecta mi seguridad y privacidad, ya que no se encuentra protegido adecuadamente, lo cual representa un riesgo potencial para mi integridad personal y profesional.

* No existe fundamento, justificación ni motivo válido para el tratamiento de los datos personales antes señalados, ni está relacionado con el cumplimiento de las funciones institucionales de la RTP.

* Solicito que los datos sean tratados exclusivamente en el ámbito interno, en cumplimiento con los principios de proporcionalidad, licitud y finalidad, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) De lo anterior Solicito que:

* Cese de manera inmediata el tratamiento indebido de mis datos personales. * Se limiten exclusivamente a los fines estrictamente necesarios y legales relacionados con mi relación laboral.

* Se me notifique por escrito la resolución sobre esta solicitud.

Adjunto a esta solicitud copia de Identificación oficial (INE), así como solicitud entregada en original ante ese Organismo en cada una de las áreas responsables del tratamiento de datos personales, antes mencionadas

Agradezco de antemano su atención a la presente y quedo en espera de su respuesta.

Atentamente:

[XXX]

[XXX]

[XXX]

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

No Aplica

En este tenor, anexó a su solicitud, formato de solicitud original dirigida a las áreas responsables para el tratamiento de datos personales, así como copia de identificación oficial.

[...][Sic.]

II. Prevención de Sujeto Obligado. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado vía correo electrónico, previno a la parte recurrente para que aclare, precise y/o complemente su solicitud de Datos personales mediante el oficio **S/N**, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, el cual se muestra a continuación:

[...]

En aras de canalizar correctamente su solicitud, se solicita que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, *se **previene** para que de acuerdo a las fracciones IV, V y VI del citado artículo, realice una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que busca ejercer el derecho ARCO, así como, la descripción del derecho que pretenda y todo aquello que permita localizar los **datos personales** a los que hace referencia.*

[...][Sic.]

III. Desahogo de prevención de la parte recurrente a Sujeto Obligado. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente mediante el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, desahogó la prevención interpuesta por el Sujeto Obligado, la cual se muestra a continuación:

[...]

En alcance al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024, recepcionado físicamente en la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, el día 13 de diciembre de 2024, siendo las 11:00 am, ya que en el área Atención responsable(Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos), no había personal para recepcionar mi solicitud, **se anexa acuse de recibo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual menciona que, "Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO **deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre**, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias".

Cabe señalar que, además de la entrega física el día 13 de diciembre de 2024, ese mismo día siendo las 18:30 horas, se entregó dicha solicitud de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto para asegurar el debido seguimiento a mi solicitud. se anexa comprobante del registro de la solicitud.

En este sentido el día 18 de diciembre de 2024, siendo las 20:02 horas, recibí por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud:

"En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 090173124000355, dirigida a la Unidad de enlace de Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, el día 16/12/2024, nos permitimos hacer de su conocimiento que: De conformidad a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene para que de acuerdo a las fracciones IV, V y VI del citado artículo, realice una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que busca ejercer el derecho ARCO, así como, la descripción del derecho que pretenda y todo aquello que permita localizar los datos personales a los que hace referencia".

Al respecto precisó lo siguiente:

En el escrito de fecha 12 de diciembre de 2024, primer párrafo se describen de manera precisa y clara, no obstante y con la finalidad de dar atención a dicha solicitud hago envío de los datos personales como a continuación se detalla:

Datos Personales Objeto de Oposición:

- Nombre completo: [REDACTED]
- Cargo: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Teléfono: [REDACTED]
- Correo personal: [REDACTED]
- Expediente laboral: El cual tiene bajo su resguardo de manera física y en original en la Gerencia de Administración y Capital Humano de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, y contiene:
 - I. Formato de solicitud de empleo
 - II. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 - III. Currículum vitae
 - IV. Copia de identificación oficial vigente. (Credencial para votar)
 - V. Documento en donde conste la clave del R.F.C. (Constancia de Situación Fiscal)

- VI. E-firma en el caso de personal de estructura.
- VII. Documento en donde conste la CURP.
- VIII. Documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- IX. Comprobante de domicilio
- X. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.
- XI. Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.
- XII. Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas
- XIII. Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

Así como cualquier documento que sea integrado a mi expediente a lo largo de mi permanencia en la Red de Transporte de Pasajeros, por lo que, en caso de no satisfacer las necesidades para dar seguimiento a mi solicitud y poder así ejercer mi derecho ARCO, solicito un formato en el cual detalle sus necesidades y/o especificaciones de conformidad con el artículo 52, párrafo 9 que a la letra dice: *"El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO"*.

No omito señalar lo establecido en el capítulo II, Artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

[...][Sic.]

En el mismo documento anexó:

- Solicitud de información primigenia
- Identificación oficial de la parte recurrente
- Captura de correo electrónico de registro de solicitud de datos personales de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

IV. Ampliación de plazo. El veintidós de enero, el Sujeto Obligado amplió el plazo para notificar la disponibilidad de respuesta de derechos, teniendo como nueva fecha el trece de febrero de la presente anualidad, lo anterior mediante el oficio **S/N**, de fecha veintidós de enero, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, el cual en esencia muestra lo siguiente:

[...]

La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) (<https://www.rtp.cdmx.gob.mx>), en términos del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solicita a través de la Unidad de Transparencia, una **ampliación de término** para atender el requerimiento mencionado, esta ampliación se debe al proceso en curso de recopilación y consolidación de la información pertinente, con el fin de atender de forma fundada y motivada la solicitud que nos ocupa.

[...][Sic.]

V. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El once de febrero, el Sujeto Obligado, por medio del correo electrónico, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y Derechos Humanos de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

La Gerencia de Administración de Capital Humano de esta Entidad, con oficio número RTP/DEAF/GACH/0408/2025, hace de su conocimiento lo siguiente:

I. COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O POSEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

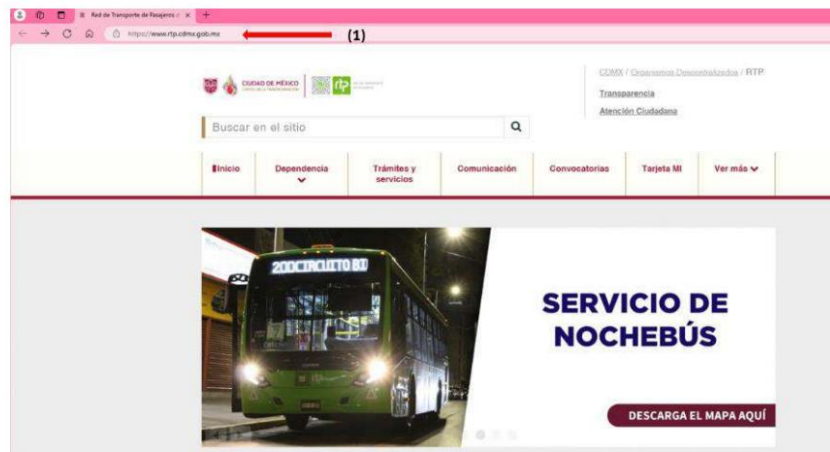
De conformidad con el artículo 23, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), que establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, dirigir la aplicación de las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos del Organismo, de conformidad a las normas y lineamientos aplicables; unidad administrativa, de la que depende esta Gerencia de Administración de Capital Humano.

II. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo y bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se expone lo siguiente:

En principio, me permito hacer de su conocimiento que esta Gerencia en conjunto con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), tiene implementado un **Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos**, para la protección de datos personales de las y los trabajadores de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), el cual puede ser consultado en la página oficial de este Organismo, de la siguiente manera:

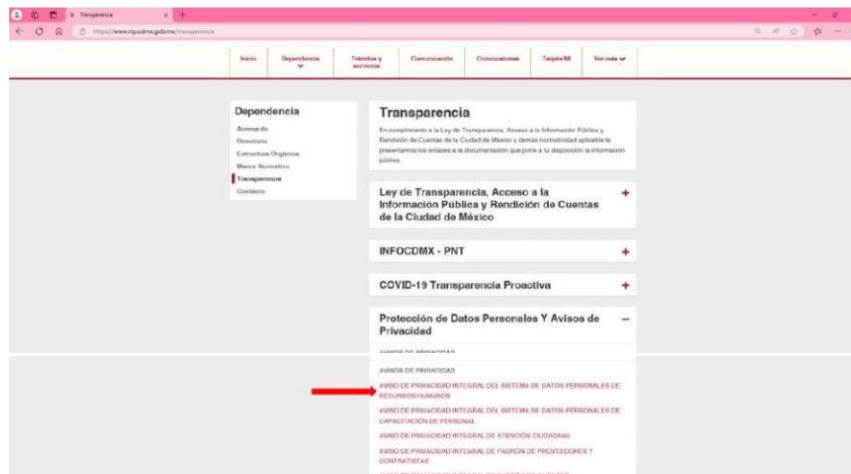
1. Para acceder a la página oficial de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), debe ingresar a cualquier navegador y escribir en la barra de búsqueda lo siguiente: <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>, como se muestra a continuación:



2. Se da clic en la pestaña "**Dependencia**" ubicada en el menú principal de la Página Oficial. Enseguida se despliega un listado, en el cual se debe seleccionar "**Transparencia**".



3. Posterior a ello, en el Título “**Protección de Datos Personales y Avisos de Privacidad**”, se encuentra el Aviso de Privacidad en comento, disponible para su consulta y descarga.



Asimismo, se puede realizar la consulta a través del siguiente enlace:

<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL%20DEL%20SISTEMA%20DE%20DATOS%20PERSONALES%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS%20ABRIL%202024.pdf>

Por lo cual, es menester señalar que el **Aviso de Privacidad Simplificado del Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos**, es informado mediante los formatos denominados "Solicitud de Empleo" y "Hoja de Datos", los cuales son firmados de conformidad durante el proceso de contratación, lo que permite asegurar que la obtención, almacenamiento y tratamiento de los datos personales se realiza bajo los principios de **legalidad, confidencialidad, transparencia, finalidad, calidad, proporcionalidad y responsabilidad**, protegiendo en todo momento los derechos de los titulares de los datos.

En este sentido, en dicho aviso se informa que la Gerencia de Administración de Capital Humano es la responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen; los cuales son protegidos en el Sistema de Datos Personales - Recursos Humanos, cuya finalidad es la integración de expedientes personales de cada uno de los servidores públicos que prestan su servicio en la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), para la administración de la plantilla de personal, integración y cálculo de la nómina, pago de impuestos, movimientos afiliatorios y pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS, registro de asistencia, servicio médico, credencialización; así como para aquellas actividades que deriven de las atribuciones y funciones encomendadas a esta unidad administrativa.

Por otro lado, es preciso enunciar lo que a la letra señalan los artículos 2, 3, 6, fracciones XII, XIV, XVI y XXIII, y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; (...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las

figuras de reservada o confidencial;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

De lo transcrito se desprende que si bien toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados es pública, lo que la hace susceptible del dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines, objetivos, acciones, que a sí considere, con base en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

No obstante, existen dos excepciones para no permitir el acceso a la información pública; siendo estos, que sea reservada o confidencial, sin que por esto pierdan la naturaleza pública. De este modo, la información pública **confidencial** es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en tanto que la información pública **reservada** es aquella relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

De este modo, atendiendo a la solicitud, bajo los principios de certeza, imparcialidad y legalidad, se reitera que los datos personales que se encuentren en el supuesto de confidencialidad son tratados y protegidos conforme las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Ahora bien, es de apreciarse que la ciudadana solicitante apela a su **derecho de oposición al tratamiento de datos personales** por parte del Sujeto Obligado denominado Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), implicando ello la prerrogativa que tiene la o el titular de la información de solicitar que sus datos personales no se utilicen para ciertos fines, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño a su persona, conforme lo señalado en la normativa siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

(...)

En el caso de la solicitud de oposición, **el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento**, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

En este orden de ideas, conforme lo manifestado en la solicitud de fecha 13 de diciembre de 2024, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090173124000355**, suscrita por la persona peticionaria [REDACTED], se menciona como motivo de oposición lo siguiente:

Motivo de Oposición: * El tratamiento de los datos mencionados afecta mi seguridad y privacidad, ya que no se encuentra protegido adecuadamente, lo cual representa un riesgo potencial para mi integridad personal y profesional. * No existe fundamento, justificación ni motivo válido para el tratamiento de los datos personales antes señalados, ni está relacionado con el cumplimiento de las funciones institucionales de la RTP. * Solicito que los datos sean tratados exclusivamente en el ámbito interno, en cumplimiento con los principios de proporcionalidad, licitud y finalidad, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO). De lo anterior Solicito que: * Cese de manera inmediata el tratamiento indebido de mis datos personales. * Se limiten exclusivamente a los fines estrictamente necesarios y legales relacionados con mi relación laboral. * Se me notifique por escrito la resolución sobre esta solicitud... (sic)

De esta manera, se enfatiza que los datos personales objeto de tratamiento son proporcionados directamente por su titular de manera lícita, con base en la relación laboral establecida con la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, mediando previamente el aviso de privacidad respectivo que señala las posibles transferencias de información a las autoridades, siempre y cuando el requerimiento esté debidamente fundado y motivado en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales; o bien forme parte de los procedimientos que impliquen el cumplimiento de obligaciones de diversa índole conferidas a esta Gerencia de Administración de Capital Humano, siendo debidamente protegidos en el Sistema de Datos Personales - Recursos Humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

Conjuntamente, se exponen los motivos y fundamentos del tratamiento de los datos personales objeto de oposición por parte de la persona peticionaria, conforme la normatividad aplicable:

Datos personales objeto de oposición:

• **Nombre completo y cargo:**

Es importante señalar que el nombre completo y el cargo de las y los titulares de las unidades administrativas que conforman la Estructura Orgánica de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), son considerados información pública de oficio, por lo que, la misma es de acceso general, siendo un **hecho notorio**, conocido y de dominio público para la ciudadanía, a fin de tutelar la máxima transparencia y el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información a la ciudadanía, conforme la normatividad siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

VII. **El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente**, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado**, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales" (sic)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: (...)”

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de fianza u honorarios y personal de base. **El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales” (sic)**

Por lo anterior, toda vez la ciudadana peticionaria [REDACTED], funge como Jefa de Unidad Departamental de Organización y Métodos, la oposición al tratamiento de los datos relativos al nombre y cargo, implicaría el incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia de este Sujeto Obligado.

- **Domicilio, teléfono y correo personal:**

De acuerdo con los artículos citados en el párrafo que antecede, se informa que únicamente se ponen a disposición de la ciudadanía los **medios de contacto institucionales** proporcionados por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), mismos que se encuentran en directorio oficial de este Organismo; asegurando con ello la transparencia en la comunicación institucional, sin vulnerar los derechos de privacidad de los servidores públicos fuera de las funciones que le son conferidas.

Conjuntamente, se reitera que los datos relativos al domicilio, teléfono y correo electrónico personal son recabados para el establecimiento de la relación laboral y contractual de toda persona que ingresa a este Organismo Público Descentralizado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados por la normatividad aplicable para el ingreso de personal a la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme los artículos 20, 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, artículos 1794, 1796, 1803, 1824 y 1833 del Código Civil para el Distrito Federal; y el numeral 2.3.8, fracciones I y X de la Circular Uno 2024 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”.

Asimismo, que los datos están debidamente resguardados en el Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos, siendo que las finalidades que subyacen su tratamiento además de ser lícitas, se sustentan en una relación laboral vigente, conforme el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado celebrado entre la C. [REDACTED] y este Organismo.

- **Expediente laboral:**

Como se indicó previamente, esta Gerencia, a través del **Aviso de Privacidad Simplificado del Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos**, informa el tratamiento que tendrán los datos personales recabados durante los procesos inherentes a esta unidad administrativa, dentro del cual destaca la integración del expediente personal laboral de cada uno de los servidores públicos.

Por consiguiente, los datos y documentos recabados al momento de la formalización de la relación laboral y contractual son utilizados para la integración del expediente personal laboral, en concordancia con las atribuciones conferidas a esta Gerencia de Administración de Capital Humano, mismos que se solicitan en cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en el numeral **2.3.8 de la Circular Uno 2024 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”**

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. (...)
- III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
- IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la

Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP. (...)

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX. (...) Sic

Asimismo, el tratamiento de los datos personales contenidos en dichos expedientes se ciñe estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en específico los artículos 9, 10, 11, 23 y 24; así como lo señalado en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 38 y 44 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este marco, se recalca que dichos expedientes se encuentran bajo la guarda y custodia de la Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento y Control de Personal, dependiente de esta Gerencia de Administración de Capital Humano, de conformidad con lo suscrito en el Manual Administrativo de la Entidad, en específico, lo relativo a elaborar y mantener actualizados los expedientes personales de los empleados de estructura, confianza y base, estableciéndose los mecanismos para garantizar la protección de la información, en cumplimiento a lo siguiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

"Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. **Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos**, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales" (sic).

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

"Artículo 17. **El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.**

Los datos personales deberán ser suprimidos, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos. El ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva.

La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

De esta manera, conforme el artículo 6, fracción XVI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, un expediente será la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados, que en el caso en mención habrá de integrarse por la documentación que sustenta el debido cumplimiento del **"Procedimiento de Contratación de Personal de Confianza"** descrito en el Manual Administrativo de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), para el ingreso de la C. [REDACTED] como trabajadora de este Organismo Público Descentralizado. En este sentido, toda vez que dicha relación laboral se encuentra vigente, es necesario el tratamiento de datos personales para las finalidades previstas en el aviso de privacidad y aquellas que por atribución son conferidas a esta Gerencia, así como mantener actualizado el mismo con todos aquellos documentos que se generen en su calidad de persona servidora pública.

No es óbice esgrimir la siguiente normativa que contempla aquellos supuestos en los que no existe la obligación de recabar el consentimiento del titular para el tratamiento correspondiente:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

"Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;**
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;**
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;**
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;**
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;**
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;**

VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o

X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia." (sic).

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

"Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentren de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

III. Cuando exista una orden judicial;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

VI. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VII. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VIII. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;

IX. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;

X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o

XII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia". (sic)

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que los fines que implican el tratamiento de los datos personales de la persona peticionaria C. [REDACTED], se relacionan en principio con la situación laboral que mantiene con la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), y en segundo lugar en su calidad de persona servidora pública con el cargo de Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos; y toda vez que el expediente personal y los datos en él contenidos habrán de fungir como prueba fehaciente del cumplimiento irrestricto de los procedimientos llevados a cabo por esta Gerencia de Administración de Capital Humano para la contratación de personal; aunado a que existen datos que son necesarios para el cumplimiento a las obligaciones de índole fiscal, laboral y administrativo, el Comité de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) en la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2025, determinó la improcedencia del ejercicio del derecho de oposición al tratamiento de datos personales de la C. [REDACTED] como se desprende del **Acuerdo RTP-CT-01-E/2025-003**.

No obstante, bajo el supuesto que la información sea solicitada por algún ciudadano por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información, se actuará conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala que:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones**

públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

De este modo, se deberán testar las partes o secciones clasificadas toda vez que la información contenida en los documentos que integran dicho expediente contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Domicilio Particular, No. de Matrícula, Clave de Elector, Firma, Número telefónico, Correo electrónico personal, datos familiares y referencias personales, datos patrimoniales y fiscales, estado de salud.

Lo anterior, bajo el amparo de que el tratamiento por parte del Sujeto Obligado denominado Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) resulta necesario para el cumplimiento de las atribuciones motivadas por la relación laboral existente con la ciudadana peticionaria, pero cuya divulgación a la ciudadanía sin que medie una versión pública podrían constituir un riesgo potencial, así como en apego a lo que señalan los artículos 90 fracción VIII, 180, 186, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracciones IX y X, 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como al Quincuagésimo séptimo en su numeral II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por último, es pertinente señalar que el tratamiento de los datos personales se realiza con base en los principios de licitud, consentimiento, y proporcionalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de privacidad y protección de datos. Así, los datos personales son recabados y gestionados de manera transparente y responsable, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el objetivo de garantizar la integridad y el uso adecuado de la información en el marco de las actividades laborales y administrativas de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con los Art. 1°, 2°, 3°, 212 y 264 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (sic)

En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

[...][Sic.]

VI. Recurso. El veinticuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente, por lo siguiente:

[...]

en ejercicio del derecho que me confiere (LPDPPSOCDMX), interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) con número de folio 090173124000355,

misma que considero improcedente por las expuestas en el documento anexo: la plataforma no me permite subir mas documentos, por lo que se encuentran anexos al historial del mismo

[Sic.]

- En este sentido anexó solicitud primigenia de datos personales, así como identificación oficial de la parte recurrente.

VII. Prevención. El veintiséis de febrero, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, realizara lo siguiente:

1. Remitiera cualquier elemento, documento, liga electrónica o bien información extra, que facilitara la localización de los datos personales, de los cuales pretendió ejercer su derecho de oposición.
2. Señalara la fracción o fracciones que le causan agravio, basado en el artículo 90° de la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Apercibiendo a la recurrente que, **en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados**, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado a la parte recurrente el veintiocho de febrero, a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión.

VIII. Desahogo de la prevención. El veintiocho de febrero, a través de correo electrónico, la parte recurrente pretendió desahogar el acuerdo de prevención

formulado, mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco siguientes términos:

[...]

En alcance al escrito de fecha 12 de diciembre de 2024, recepcionado físicamente en la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, el día 13 de diciembre de 2024, siendo las 11:00 am, ya que en el área Atención responsable (Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos), no había personal para recepcionar mi solicitud, **se anexa acuse de recibo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual menciona que, "Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO **deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre**, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias".

Cabe señalar que, además de la entrega física el día 13 de diciembre de 2024, ese mismo día siendo las 18:30 horas, se entregó dicha solicitud de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto para asegurar el debido seguimiento a mi solicitud. se anexa comprobante del registro de la solicitud.

En este sentido el día 18 de diciembre de 2024, siendo las 20:02 horas, recibí por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud:

"En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 090173124000355, dirigida a la Unidad de enlace de Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, el día 16/12/2024, nos permitimos hacer de su conocimiento que: De conformidad a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene para que de acuerdo a las fracciones IV, V y VI del citado artículo, realice una descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que busca ejercer el derecho ARCO, así como, la descripción del derecho que pretenda y todo aquello que permita localizar los datos personales a los que hace referencia".

Al respecto precisó lo siguiente:

En el escrito de fecha 12 de diciembre de 2024, primer párrafo se describen de manera precisa y clara, no obstante y con la finalidad de dar atención a dicha solicitud hago envío de los datos personales como a continuación se detalla:

Datos Personales Objeto de Oposición:

- Nombre completo: [REDACTED]
- Cargo: [REDACTED]
- Domicilio: [REDACTED]
- Teléfono: [REDACTED]
- Correo personal: [REDACTED]
- Expediente laboral: El cual tiene bajo su resguardo de manera física y en original en la Gerencia de Administración y Capital Humano de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, y contiene:
 - I. Formato de solicitud de empleo
 - II. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
 - III. Currículum vitae
 - IV. Copia de identificación oficial vigente. (Credencial para votar)
 - V. Documento en donde conste la clave del R.F.C. (Constancia de Situación Fiscal)

- VI. E-firma en el caso de personal de estructura.
- VII. Documento en donde conste la CURP.
- VIII. Documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- IX. Comprobante de domicilio
- X. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.
- XI. Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.
- XII. Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas
- XIII. Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

Así como cualquier documento que sea integrado a mi expediente a lo largo de mi permanencia en la Red de Transporte de Pasajeros, por lo que, en caso de no satisfacer las necesidades para dar seguimiento a mi solicitud y poder así ejercer mi derecho ARCO, solicito un formato en el cual detalle sus necesidades y/o especificaciones de conformidad con el artículo 52, párrafo 9 que a la letra dice: *"El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, podrán establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO"*.

No omito señalar lo establecido en el capítulo II, Artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

[...][Sic.]

- En este mismo acto el particular remitió copia de su identificación oficial,
- Captura de pantalla de correo electrónico de registro de solicitud de datos Personales, de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.20.

J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención en los términos acordados.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)

Calle Versalles No. 46, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06600, Ciudad de México

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Derechos Humanos y la Gerencia de Administración de Capital Humano. Por este medio, yo, [xxx], con domicilio en calle [xxx], con número celular [xxx] y correo electrónico [xxx], me dirijo respetuosamente a ustedes para ejercer mi derecho de oposición al tratamiento de mis datos personales, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y demás normativa aplicable.

Datos Personales Objeto de Oposición: Nombre completo, Cargo, Domicilio, Teléfono, Correo personal, Expediente laboral. Motivo de Oposición:

* El tratamiento de los datos mencionados afecta mi seguridad y privacidad, ya que no se encuentra protegido adecuadamente, lo cual representa un riesgo potencial para mi integridad personal y profesional.

* No existe fundamento, justificación ni motivo válido para el tratamiento de los datos personales antes señalados, ni está relacionado con el cumplimiento de las funciones institucionales de la RTP.

* Solicito que los datos sean tratados exclusivamente en el ámbito interno, en cumplimiento con los principios de proporcionalidad, licitud y finalidad, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) De lo anterior Solicito que:

* Cese de manera inmediata el tratamiento indebido de mis datos personales. * Se limiten exclusivamente a los fines estrictamente necesarios y legales relacionados con mi relación laboral.

* Se me notifique por escrito la resolución sobre esta solicitud.

Adjunto a esta solicitud copia de Identificación oficial (INE), así como solicitud entregada en original ante ese Organismo en cada una de las áreas responsables del tratamiento de datos personales, antes mencionadas

Agradezco de antemano su atención a la presente y quedo en espera de su respuesta.

Atentamente:

[XXX]

[XXX]

[XXX]

- b) La parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión se agravia por lo siguiente:

en ejercicio del derecho que me confiere (LPDPPSOCDMX), interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) con número de folio 090173124000355, misma que considero improcedente por las expuestas en el documento anexo: la plataforma no me permite subir mas documentos, por lo que se encuentran anexos al historial del mismo

[Sic.]

En tales consideraciones, mediante proveído de fecha veintiséis de febrero, se acordó prevenir, a la parte recurrente en términos del artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, toda vez que ni del expediente ni del escrito de interposición es posible advertir elemento o documento que facilitara la localización

de los datos personales, mismo que no obra en su escrito mediante el cual promovió su recurso de revisión, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales señalan que:

[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

[...]

Aunado a lo anterior, **no fue posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclaró su acto reclamado ni su agravio, al no haber manifestado con claridad, qué parte de la respuesta es la que le causa agravio de conformidad con el artículo 90° de la Ley Local de Protección de Datos Personales**, lo anterior, toda vez que el particular **no manifiesta con claridad su agravio**, toda vez que en el escrito de interposición de recurso de revisión, señala como agravio su escrito inicial, mismos que en esencia no es una inconformidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En ese tenor, con base en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo:

- **Remitiera cualquier elemento, documento, liga electrónica o bien información extra, que facilitara la localización de los datos personales, de los cuales pretendió ejercer su derecho de oposición.**

- **Señalara la fracción o fracciones que le causan agravio, basado en el artículo 90° de la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

En ese sentido, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que esto no lo realizó en sus términos, lo anterior por las razones que a continuación se destaca:

- El particular, al manifestar su inconformidad, se limitó a anexar la atención a la prevención realizada por parte del Sujeto Obligado a su solicitud primigenia, lo cual no constituye un agravio de conformidad con las causales enlistadas en el artículo 90° de la Ley Local de Protección de Datos.

Por lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión, ya que de las constancias que obran en el expediente no es posible saber cuál de los contenidos informativos peticionados, no le fue contestado con máxima publicidad.

De lo anterior es posible, concluir que el particular **no desahogó el acuerdo de prevención en sus términos**, ya que no aclaró ni precisó su acto recurrido, ciñéndolo a lo peticionado originalmente, ni aportó elemento de convicción alguno o aclaró su inconformidad respecto de la respuesta que proporcionó el sujeto obligado.

Adicionalmente, al desahogar la prevención el particular no expresó una

inconformidad que encuadrara en alguna causal de procedencia, ya que no indicó qué parte de la respuesta le causó agravio, ni señaló las razones ni los motivos de su inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporciono a la solicitud.

Por lo que, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de Datos, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha veintiséis de febrero, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0071/2025

NOTIFÍQUESE; en términos de Ley.